

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0141-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2 y 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Dejar de aplicar el 8 por ciento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los alimentos derivados del cacao cuya densidad calórica sea de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a I). ...</p> <p>J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos8%</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Chocolate <i>y demás productos derivados del cacao.</i></p> <p>4. a 9. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 y 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Único. Se reforman los artículos 2, en su fracción I, inciso J, numeral 3; y 3, en su fracción XXIX, ambos preceptos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 2.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) a I). ...</p> <p>J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos8%</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Chocolate</p> <p>4. a 9. ...”</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. <i>Derivados del cacao, la manteca de cacao, pasta o licor de cacao, torta de cacao, entre otros.</i></p> <p>XXX. a XXXVI. ...”</p>	<p>“Artículo 3.- ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Se deroga</p> <p>XXX. a XXXVI. ...”</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO .-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP